

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

La maniobrabilidad, la elasticidad de los movimientos, la adaptación a las diversas fases de una batalla, el conocimiento de los efectos del fuego, el ímpetu, la solidez, la moral inquebrantable, sean cuales sean las circunstancias, se han dado en nuestra guerra, en proporciones de calidad y cantidad insuperables.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Diciembre de 1941 por la que se crea la enseñanza de Puericultura para las madres lactantes. (B. O. del Estado 355 21 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Dispuesta la Sanidad Nacional a elevar el nivel cultural del pueblo, en cuanto a Puericultura se refiere, para que la ignorancia no constituya causa de mortalidad infantil, requiere a todas las Instituciones de protección al niño, existentes en España, a sumarse a la campaña que sistemáticamente se propone desarrollar, procurando a las madres cultura higiénica y elemental.

El Dispensario de Puericultura, por medio del consejo reiterado del Médico y la visita domiciliaria de la Instructora de Sanidad o Enfermera visitadora, es el arma fundamental en la lucha contra la ignorancia sanitaria. Más con el fin de ordenar esta modalidad de propaganda y hacerla más eficaz por su extensión y constancia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante los días 1 al 5 de cada mes, todos los Dispensarios de Puericultura y Pediatría, dependientes del Estado, Provincia, Municipio, Cruz Roja, Instituciones de beneficencia, etcétera, desarrollarán un curso breve de cinco conferencias teóricas y dos sesiones prácticas, para enseñanza de las madres inscritas en sus ficheros y asistentes a sus consultas de maternología o puericultura.

2.º El número de madres que escuchen las conferencias del curso mensual se limitará a veinte, como máximo, en cada Dispensario o Consultorio.

3.º La inscripción es gratuita y la asistencia obligatoria.

4.º Intervendrán en los cursos los Médicos y las Instructoras de Sanidad.

5.º Se procurará dar a la enseñanza carácter práctico y atrayente mediante dibujos, fotografías, diapositivas, películas, etc.

6.º El Servicio de Puericultura dependiente de cada Jefatura Provincial de Sanidad ayudará, en su

provincia respectiva, al desarrollo de las enseñanzas elementales de Puericultura para madres.

7.º El programa de estos cursos será el siguiente:

Primera conferencia: Puericultura. Enfermedades de los padres, peligrosas para la descendencia: tuberculosis, sífilis, toxicomanías, consanguinidad; Higiene del embarazo: cálculo de la fecha del parto; alimentación y embarazo; medicamentos y embarazo; higiene de la mujer gestante, en especial en los

ticio durante el segundo año. Alimentos prohibidos.

Cuarta conferencia: Cuidados del niño sano y enfermo. Desarrollo del niño. Vigilancia del peso. Los dientes; cuándo y cómo aparecen. No hay enfermedades de los dientes ni de la baba. El chupete, inútil y perjudicial. Habitación del niño. La cama del niño; debe dormir siempre solo. Paseos, la vida al aire libre, juegos higiénicos. Buenos y malos juguetes. Enfermedades evitables: vacuna contra la tuberculosis o

rrior al parto. El parto en condiciones higiénicas. Trabajo y lactancia. Salas de lactancia en fábricas y talleres. Guarda-lactante. Escuelas maternas. Guarderías infantiles. Servicios de Puericultura y Dispensarios. Servicios Médicos Escolares. Asistencia al niño enfermo, domiciliaria, hospitalaria y sanatorial. El fichero sanitario social. La visitadora sanitaria. Su importancia. Deber de facilitar la actuación de la Enfermera Visitadora. Servicio social obligatorio de la mujer y cultura sanitaria. Obras de Protección a la infancia y maternidad. Subsidio familiar. Protección a familias numerosas. La Puericultura base de la felicidad familiar. Ayudemos al progreso de España. El Caudillo quiere cuarenta millones de españoles.

Sesiones prácticas:

Primera sesión: Cuidados higiénicos del niño. El vestido. Modelos de vestidos. Técnica del vestido. Limpieza de la piel del niño. Baño: técnica del baño.

Segunda sesión. Preparación del alimento. Biberón bueno y malo. Su limpieza. Dilución de la leche. Papillas. Harinas. Preparación de la papilla. Platos infantiles.

8.º Cada Dispensario enviará a la Junta Provincial de Sanidad correspondiente, relación mensual de madres asistentes a los cursos, con sus domicilios.

9.º Se premiará la asistencia al curso elemental de Puericultura para madres españolas, con un diploma que ofrecerá la Dirección General de Sanidad.

En el acto de la entrega del diploma se hablará a las madres de la formación moral, religiosa y patriótica de los hijos.

10. La asistencia a este curso elemental de Puericultura será indispensable para recibir los beneficios de las Obras de asistencia y beneficencia infantil. Se otorgarán además, premios especiales a las madres que demuestren aprovechamiento.

La Dirección General de Sanidad, a través de sus servicios de Puericultura, Maternología e Higiene Escolar, cuidará del exacto cumplimiento de esta disposición y dictará las normas complementarias que precisen para el desarrollo de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con motivo de las tradicionales fiestas de Navidad, a todos mis queridos palentinos quiero hacer presente mi sincera y cordial felicitación, que de manera especialísima quiero que llegue a nuestros bravos combatientes de la División Española de Voluntarios.

Que la paz que nos trajo el Niño Dios al venir al mundo en carne mortal, sea la que reine en esta provincia y en toda España en el venidero año 1942, y que El proteja a nuestro Caudillo para que pueda, como hasta la fecha, mantener a nuestra Patria alejada del terrible conflicto mundial, sin menoscabo del honor y absoluta independencia Nacional.

Palencia 23 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,

JOSE MARIA SENTIS SIMEON

últimos meses. Graves peligros del aborto. Equipo para el parto. Ventajas de la asistencia al parto en Clínicas y Maternidades.

Segunda conferencia: Alimentación del niño. Lactancia natural: materna y por nodriza. Cuidados de la madre y nodriza durante la lactancia. Lactancia mixta. Lactancia artificial. Indicaciones y técnica. Ventajas de la lactancia materna.

Tercera conferencia: Alimentación del niño durante el segundo semestre de la vida. Preparación de papillas. Destete. Régimen alimen-

B. C. G.; vacuna contra la viruela; vacuna antidiftérica; vacuna antitífica. ¿Qué hacer cuando el niño enferma? El abuso del purgante. Uso moderado del termómetro. Alimentación y limpieza corporal del niño enfermo. Obediencia y fidelidad al Médico.

Quinta conferencia: Lo que España hace por la madre y el niño. Protección a la madre que trabaja. Peligros del trabajo para la maternidad; modo de evitarlos. Ventajas del Seguro de Maternidad. El descanso y subsidio anterior y poste-

este programa de propaganda sanitaria al servicio de España y del Niño español.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1941.

—Galarza.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

ORDEN de 20 de Diciembre de 1941, sobre creación de Centros Maternales de urgencia. (Boletín Oficial del Estado 355-21 Diciembre).

Ilmo. Sr.: La Ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de Julio de 1941 en su artículo 19 dice: «Se procurará extender al campo la instalación de pequeñas maternidades en contacto con los Centros», y en su artículo 9: «La característica rural de la población española requiere el establecimiento de pequeños centros de asistencia pediátrica y maternal de urgencia, y, por ello, en todas las cabezas de partido y en las poblaciones mayores de cinco mil habitantes habrá un Centro Maternal y Pediátrico de urgencia con un número de camas proporcional al de habitantes». Tiéndese con ello a luchar contra la mortalidad maternal y mortinatalidad y contra la ignorancia en materia de sanidad maternal.

El Presupuesto vigente del Estado incluye cantidades destinadas a instalación y sostenimiento de los Centros Maternales de urgencia.

Precisa no obstante la colaboración de los Municipios en donde hayan de establecerse, así como de cuantas Instituciones en una u otra forma dedican sus actividades a protección maternal e infantil.

Constarán los Centros Maternales de urgencia de cinco a diez camas y otras tantas cunas distribuidas por lo menos en tres habitaciones, una general, otra individual para casos de necesario aislamiento y una tercera individual para enferma distinguida o de pago o destinada permanentemente para obreras del Seguro Obligatorio de Maternidad, si se acuerda con el Instituto Nacional de Previsión. Deberá haber una sala de partos y cuarto de baño, sala de médico o comadrona.

Con preferencia se instalarán los Centros Maternales de urgencia en los locales de los Centros de Higiene Rural o próximos a los mismos o por lo menos en ciudades en donde haya tales Centros de Higiene, comenzando por establecerlos en las poblaciones importantes que disten más de treinta kilómetros de la capital de la provincia.

Con el fin de apreciar la posibilidad de colaboración de las entidades locales en esta tarea,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el término de un mes, los Ayuntamientos que aspiren a que en su localidad instale Sanidad Nacional un Centro Maternal de urgencia, enviarán instancia a la Dirección General de Sanidad, por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad.

2.º Enviarán asimismo oferta de local completamente adaptado para el fin a que se destina, corriendo por cuenta del Municipio la adquisición o alquiler de tales locales. Deberá acompañarse plano esque-

mático del local y breve memoria de sus condiciones, situación en relación con el Centro de Higiene, etcétera.

3.º La Dirección General de Sanidad estudiará las ofertas que reciba informadas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y el Ministerio irá acordando su aprobación.

4.º Los señores Gobernadores Civiles ordenarán se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de su respectiva provincia la presente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1941.

—Galarza.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 468

Ante posible reaparición de enfermedades epidémicas, especialmente el tifus exantemático, y al objeto de coadyuvar a las medidas preventivas que vienen adoptando las Autoridades del ramo dependientes de la Administración Central; se requiere por medio de la presente a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que con toda urgencia confeccionen algún proyecto de construcción o adaptación de locales para pabellones de aislamiento, albergue o refugios de mendigos, centros de desinfección y casas de baños; estos proyectos firmados por un técnico, deben remitirse con urgencia a este Gobierno Civil, para su curso a la Dirección General de Sanidad, y para que una vez aprobados, puedan ser subvencionados con la mayor cantidad posible y con cargo al crédito concedido recientemente por el Gobierno Nacional.

Palencia 20 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3823 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 469

Próxima la fecha que han de presentarse en este Centro, por los Ayuntamientos de la provincia, las liquidaciones de derechos de salvosconductos, expedidos durante el 4.º trimestre del corriente año, se recuerda a dichas oficinas, que han de rendir tales liquidaciones, precisamente antes del 10 del próximo mes de Enero, encareciendo a todos la mayor puntualidad en este servicio y que procuren que los datos que en ellos han de figurar, se ajusten a la realidad, para evitar entorpecimientos y complicaciones en la contabilidad de estos ingresos por el Negociado correspondiente de este Gobierno Civil, advirtiéndoles que los gastos de giro que se reciban por este concepto, han de ser por cuenta del imponente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 23 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 470

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal

de Cubillas de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los cuadros Oncillas y los Mamblos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dichos cuadros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 20 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3819 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 471

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Vertabillo de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Noviembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3843 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 472

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de San Llorente de la Vega; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Valdelauto, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta dicho Valdelauto y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3844 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 473

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en ganado existente en el término municipal de Nogal de las Huertas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Población del Soto, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Nogal de las Huertas, como zona infecta Población del Soto y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las

que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3845 José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Precios de las patatas

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se disponen los siguientes precios provisionales para las patatas, que han de regir en esta provincia a partir de su publicación, quedando anulados los que regían en la actualidad.

Para productor, en campo, arrancada 55'00 ptas. los 100 kilogramos.

De mayorista a detallista, 66'54 pesetas los 100 kilogramos.

De venta al público 73'70 pesetas los 100 kilogramos.

Sobre estos precios, se cargarán los arbitrios municipales.

Para los pueblos de esta provincia, los precios serán los mismos que en la Capital, aumentando estrictamente los transportes sin acarreos, descontando otros gastos similares que pudiera haber según el medio de locomoción que se emplee.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en esta provincia.

Palencia 20 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,
3811 José M.ª Sentís Simeón

Habilitación de Mataderos

Siendo muchos los Ayuntamientos que han solicitado de esta Delegación Provincial autorización para sacrificar las reses de abasto en locales habilitados en sus respectivos domicilios, por no existir en los mismos Matadero municipal, y como ampliación a mi Circular de fecha 22 de Octubre del presente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 129, y de acuerdo con el Reglamento General de Mataderos, se dispone:

Aquellos Ayuntamientos que prefieran sacrificar en el Matadero más próximo, como en citada Circular se ordena, pueden hacerlo en la propia localidad, habilitando al efecto un local para el sacrificio del ganado de abasto, el cual estará siempre bajo el control del Inspector municipal Veterinario.

Con lo expuesto, queda claramente sentada, que son los Municipios y no los industriales los que deben determinar el local para llevar a efecto el sacrificio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 20 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,
3810 José M.ª Sentís Simeón

Junta Provincial de Beneficencia

Servicio de Colocación Familiar

Dando cumplimiento a cuanto dispone la importante Orden del Gobierno General del Estado de 1.º de Abril del año 1937, por la presente Circular recuerdo a los señores Alcaldes-presidentes de las Juntas de Colocación Familiar de la provincia, lo dispuesto en el artículo 5.º de la referida disposición, a saber:

1.º La formación de un padrón por triplicado de los niños huérfanos abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, con arreglo al modelo inserto en esta Circular, uno de cuyos ejemplares conservarán, y remitiendo el otro a esta Junta Provincial de Beneficencia, en la que deberá obrar antes del día 15 de Enero próximo, con arreglo a las siguientes aclaraciones:

A) En el padrón mencionado deberán constar: todos los niños huérfanos abandonados, con exclusión de todos otros que sin tener padre o madre, estén ya acogidos por familiares o amigos, y que existan en su término municipal.

B) A los efectos de prohijamiento de estos niños, deberá considerarse como edad máxima la de doce años en ambos sexos, y por tanto no figurarán en el padrón los que fueren mayores de dicha edad.

C) Se consideran asimismo como huérfanos abandonados, a los efectos de la Colocación Familiar, y por tanto serán incluidos en el padrón, aquellos niños que teniendo edad menor de doce años se encuentren igualmente abandonados, desconociéndose la existencia de sus familiares, obligados por la Ley a su sostenimiento, entendiéndose por abandonados los que se encuentren en idénticas condiciones y situación expuestas en el párrafo primero.

2.º Recuerdo asimismo a las Juntas Locales lo dispuesto en los

artículos 6.º y 7.º y demás pertinentes de la citada Orden del Gobierno General, en todo momento las Juntas Locales de Colocación, respectivo en lo que afecta a las peticiones de acogimiento de los niños, para todo lo cual deberá darse la máxima propaganda y publicidad por dichos organismos, de espíritu caritativo y cristiano, pueda formular su petición de acogimiento de niños, que podrá hacerse en cualquier época del año ante la Junta Local donde el peticionario resida, y que una vez informadas por las mismas, con los datos adquiridos sobre el solicitante en la forma que expone el párrafo 1.º de dicho artículo 6.º, y con arreglo al modelo oficio que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Abril de 1937, número 44, serán la base para llevar a efecto este importante servicio de Colocación Familiar, al que el Ministerio del Interior dedica la máxima atención e interés. Las Juntas Locales deben llevar asimismo el libro de Actas y entrega de huérfanos, con arreglo al modelo número 2, inserto en dicho BOLETIN OFICIAL, del que se expedirán los correspondientes testimonios, en la forma que dispone el artículo séptimo, tan pronto tenga lugar la colocación del niño que el peticionario solicite y conceda esta Junta Provincial de Beneficencia.

Palencia 20 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil-presidente,
José M.ª Sentís Simeón

(Modelo que se cita)

JUNTA LOCAL DE COLOCACION FAMILIAR DE.....

PADRON DE NIÑOS HUERFANOS

(Artículo 5.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 1.º de Abril de 1937)

Localidad donde reside	Nombre del niño	Edad	Parientes más cercanos	Salud	Observaciones

..... a de de 1941.

(Sello de la Junta Local)

El Alcalde Presidente,

Confección y revisión de Padrones de Beneficencia para asistidos en los Establecimientos a que se refiere la Orden de 29 de Diciembre de 1936

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 8.º de la Circular número 237, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 133, correspondiente al 7 de Noviembre de 1938, en relación con la Orden de 29 de Diciembre de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 4, de 8 de Enero de 1937, para la revisión de los padrones, cuya formación disponía la citada Orden, se ordena:

1.º Que las Comisiones a que hacen referencia las citadas Circulares, se proceda en un plazo no superior a quince días, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la revisión del Padrón de Beneficencia en su término municipal respectivo, en el que han de incluirse las personas que habrán de ser asistidas en los Establecimientos a que la citada Orden de 29 de Diciembre de 1936, se refiere.

2.º A este fin, las Comisiones respectivas citadas, teniendo a la vista los padrones confeccionados

en el mes de Diciembre del año 1940, darán de alta y baja en los mismos, las variaciones que se hayan producido durante el presente año de 1941, confeccionando por TRIPLICADO los respectivos padrones, cuyos ejemplares serán remitidos en la forma acostumbrada, a esta Junta Provincial de Beneficencia.

3.º En los pueblos donde no existieran personas susceptibles de ser incluidas en el Padrón de Beneficencia, las Comisiones darán cuenta por oficio del resultado negativo del Padrón a los fines procedentes.

4.º Lo dispuesto anteriormente será aplicable a la Capital y a los pueblos mayores de 5.000 habitantes, en los cuales las Comisiones de referencia se encargarán de efectuar dichos trabajos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Diciembre 1941.

El Gobernador Civil-presidente,
3814 *José M.ª Sentís Simeón*

Para proceder a la revisión del Censo de Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, que de conformidad con lo dispuesto en el De-

creto de 23 de Noviembre de 1940, fué confeccionado por los Ayuntamientos de la provincia, a los fines de la Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, creada por la citada disposición, y al objeto de rectificar las altas o bajas que pudiera haber para este servicio, que va a tener inmediata virtualidad aplicando los beneficios de la misma a los huérfanos comprendidos en las relaciones que se remitan a esta Junta, he acordado lo que sigue:

Que por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, que confeccionaron a su debido tiempo el Censo de Huérfanos existentes en su término municipal, se proceda a la revisión de los mismos en un plazo no superior a quince días, a partir de la publicación de la presente, expresando el nombre y apellidos del huérfano que por diferentes causas deba causar baja en el referido Censo, a virtud de las disposiciones aplicables, muy principalmente lo que previene el artículo primero del Decreto referido de 23 de Noviembre de 1940, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 336, de 1 de Diciembre del mismo año, y dar de alta a los que proceda, de conformidad con las disposiciones, indicando para esto el nombre y apellidos, la edad, el sexo, el estado de salud, la clase y origen de la orfandad, y cuantos datos se interesaban en la Circular publicada por esta Junta el día 10 de Enero de 1941, en el BOLETIN OFICIAL número 9 del 20 de Enero del mismo año.

Lo mismo deberá hacerse para rectificar la relación de personas que tienen a su cargo dichos huérfanos, comunicando a esta Junta las variaciones que haya podido haber desde que se confeccionó la lista de personas por los Ayuntamientos expresados, acomodando dichas rectificaciones a los datos en la referida relación remitida.

En los pueblos donde no hubiera habido variaciones, no será preciso cumplimentar este servicio ni tampoco por aquellos Ayuntamientos a los que no afecten por no existir huérfanos ni por consiguiente personas que les tengan a su cargo.

Sancionaré enérgicamente la falta de cumplimiento de lo que se ordena por tratarse de servicio de gran importancia, debiendo en lo sucesivo los Ayuntamientos interesados, comunicar periódicamente a esta Junta las altas y bajas que fueren procedente para tener el Censo al corriente.

Ayuntamientos a que se refiere esta Circular

Baltanás, Baños de Cerrato, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Castrillo de don Juan, Cevico de la Torre, Cevico Naveo, Dueñas, Pino del Río, Saldaña, Aguilar de Campo, Astudillo, Camporredondo de Alba, Frechilla, Grijota, Palenzuela, Torquemada, Tariego de Cerrato, Velilla de Guardo, Villamuera de la Cueva, Alar del Rey, Castromocho, Pomar de Valdivia, Congosto de Valdavia, Poza de la Vega, Arbejal, Arcanada, Valle de Cerrato, Paredes de Nava, Población de Campos, Respanda de la Peña, Tarilonte, Villaluenga de la Vega, Herrera de Pisuerga, Cervera de Pisuerga, Cisneros, Lantadilla, Mazariegos,

Monzón de Campos, San Salvador de Cantamuda, Tabanera de Cerrato, Villalcázar de Sirga, Villabasta de Valdavia, Villanueva de Arriba, Guardo, Capillas, Villaviudas, Mazuecos de Valdeinate, Barruelo de Santullán, Hornillos de Cerrato, Palencia, Monzón de Campos, Tabanera de Cerrato, Castrejón de la Peña, Villada, Villamuriel de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Bahillo, Osorno, Castrillo de Onielo, Espinosa de Cerrato, Frómista, Otero de Guardo, Villota del Duque, Lavid de Ojeda.

Palencia 22 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil-presidente,
3846 *José M.ª Sentís Simeón*

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica

Se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, que se está recibiendo ya la vacuna antivariólica necesaria para la actual campaña de vacunación, por lo cual, todos aquéllos que hayan hecho los pedidos a esta Jefatura, en la forma indicada en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 3 del mes actual, deben autorizar por escrito a una persona que pase a recogerla al Instituto provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media de los días laborables, antes de terminar el año en curso.

Palencia 20 Diciembre de 1941.
—El Jefe provincial de Sanidad,
Mauro M. de Prado. 3821

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería

Sanciones

Por no haber remitido los partes mensuales, se dirige este apercibimiento público a los Inspectores municipales Veterinarios de Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Prádanos de Ojeda, Tariego de Cerrato y Villaluenga de la Vega.

Palencia 20 Diciembre de 1941.
—El Inspector-Jefe del Servicio,
Manuel Rabanal. 3820

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Circular sobre matrícula de Industrial

Por Circular de esta Delegación de Hacienda de fecha 18 de Noviembre último, se daban instrucciones a los Ayuntamientos para la confección de las nuevas matrículas de Industrial para 1942, concediendo un plazo de quince días que terminó el día 6 del corriente mes, para la presentación, bien en la Administración de Rentas Públicas los de la Capital como en las Alcaldías, los de los pueblos de la provincia, de las declaraciones del importe de los alquileres, de aquellos industriales que según la nueva modalidad ha de formarse su cuota contributiva a base de dichas rentas y como desde la fecha en que dicho plazo terminó ha habido tiempo más que suficiente para confeccionar expresado documento cobratorio y son aún muchos los pueblos de esta provincia que no lo han presentado aún en estas Oficinas, se les concede un plazo improrrogable que termina el día 7 de Enero próximo venidero para su presenta-

ción, o remitir certificación negativa en su caso, pero previniendo a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en dicho plazo no lo hayan verificado, que inexorablemente les será impuesta la multa que reglamentariamente les corresponda, sin perjuicio del nombramiento de Comisionado especial, que a su costa pase a confeccionarlas, pues esta Delegación está dispuesta a conseguir por los medios que fuesen precisos, que los documentos cobratorios estén aprobados con el tiempo suficiente para que la cobranza de las Contribuciones pueda verificarse en el primer trimestre de 1942, en los plazos que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Palencia 22 Diciembre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 3848

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de Octubre próximo pasado, la Circular y repartimientos para la formación de los Padrones de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1942 y siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han presentado dichos documentos cobratorios, por la presente se pone en conocimiento de los Municipios que se hallan en descubierto en este Servicio, que si el día 7 de Enero de 1942 no han sido presentados los expresados documentos, serán nombrados funcionarios comisionados para que a costa de las respectivas Corporaciones municipales, procedan a la formación del Padrón, con su copia y lista cobratoria, siendo de cuenta del Municipio las dietas y gastos de locomoción correspondientes además de proponer al ilustrísimo señor Delegado, la imposición de la multa a que haya lugar.

Palencia 20 Diciembre de 1941.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Daniel de Prado*. 3832

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que el Padrón de Transportes de vehículos de tracción de sangre de esta provincia, formado para el ejercicio de 1942, está de manifiesto en esta Oficina, durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 19 Diciembre de 1941.
—El Administrador de Rentas, *Juan Domercq*.

Por el presente se hace saber, que la Matricula de la Contribución Industrial de esta Capital, formada para el ejercicio de 1942, está de manifiesto en esta Oficina durante diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer, dentro del mismo plazo, las

reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 22 Diciembre de 1941.
—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Domercq*. 3849

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

Hay un membrete del Ministerio de Educación Nacional.—Ilustrísimo señor: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Dionisio García Escudero, Maestro de Barruelo de Santullán (Palencia).—Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Dionisio García Escudero, imponiéndole como sanción la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspendido e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, debiendo continuar destinado en la Escuela que hoy desempeña en Santullán.—Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1941.—*J. Ibáñez Martín*.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—El Jefe de la Oficina, (ilegible). Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Oficina de Depuración del Personal del Ministerio de Educación Nacional.—Es copia.—P. El Presidente de la Comisión Depuradora D), *Lorenzo Manuel*. 3788

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO

Por acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Estatuto Municipal, artículos 1, 2, 26 y 36 del Reglamento de Contratación Municipal y apartado 4.º del artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, se anuncia concurso para la adquisición de ciento cincuenta contadores de agua, bajo las siguientes condiciones:

1. Los contadores deberán de ser de producción nacional y de uno de los sistemas oficialmente aprobados.

2. Deberán de reunir las condiciones indicadas en los Reglamentos de 22 de Febrero de 1907 y 5 de Diciembre de 1933 declarada de aplicación a los contadores de agua por disposición de 13 de Febrero de 1935.

3. El calibre en mm. deberá de ser de 7 a 10.

4. Cada concursante deberá de presentar uno o más contadores para verificar las pruebas en el Laboratorio municipal o en el de la Delegación de Industria de Palencia.

5. Las pruebas serán las siguientes:

a) Prueba de presión. Comprobar si la presión a que permanece completamente estanco es o no aceptable.

b) Pruebas de sensibilidad en el arranque. Comprobar el mínimo caudal con el que arranca el contador a diferentes presiones.

c) Prueba de regularidad. Comprobar el funcionamiento con diferentes presiones y caudales.

6. El plazo de entrega de los contadores será inmediato, después de cada pedido, pudiendo éstos hacerse en el tiempo y forma que el Excmo. Ayuntamiento determine desde primero de Enero de 1942.

7. Las condiciones de pago serán las corrientes a treinta días de la fecha de la factura, enviando ésta por duplicado juntamente con los documentos de envío del material.

8. Una vez examinados los precios y condiciones de cada casa así como el resultado de las pruebas, el Ayuntamiento resolverá la adjudicación del concurso.

10. El pago del importe del anuncio y demás impuestos que se deriven de la adjudicación, serán de la exclusiva cuenta del que resulte adjudicatario.

11. Contra la resolución del concurso podrán recurrir los concursantes con arreglo a las vigentes disposiciones en procedimiento municipal

Palencia 19 Diciembre de 1941.
—El Alcalde, *Severino Rodríguez*.

Villada

Por acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 6 del actual, y en cumplimiento de la Orden Ministerial fecha 15 de Noviembre último, se ha resuelto declarar vacante para su provisión en propiedad, mediante concurso, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.450 pesetas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Podrán concursar dicha plaza todos los varones mayores de 18 años y menores de 45, que acredite su adhesión a la Causa Nacional, previa presentación de los documentos que en la condición especial se indica en el presente anuncio.

2.º El nombramiento se realizará por un tribunal formado por una representación de este Ayuntamiento, un representante del Gobierno Civil de la provincia y otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al Trabajo, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre de 1939.

3.º En la resolución del concurso y teniendo como preferencia el mayor grado de cultura de los concursantes, se guardarán las preferencias que establece el apartado d), en relación del apartado b) del artículo 9.º de la disposición de referencia.

Base especial.—Pueden acudir al concurso, además de las personas determinadas en las condiciones anteriores, los empleados subalternos de este Ayuntamiento que se hallen en la edad anteriormente establecida.

Para tomar parte en el concurso, es preciso haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, ser adicto al Movimiento Nacional y tener aptitud física para el desempeño del cargo, cuyos extremos se acreditarán con las correspondientes certificaciones de nacimiento, expedida por el Registro Civil de la Alcaldía de su residencia, Registro Central de Pena-

dos, Jefatura Local del Movimiento o Comandancia del Puesto de la Guardia Civil y de uno de los Médicos titulares de la plantilla de este Ayuntamiento.

Las instancias y documentación complementaria, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

Dentro de los quince días siguientes se constituirá el Tribunal que se hará cargo de las solicitudes y documentación, procediendo al examen y clasificación de los concursantes y propondrá al Ayuntamiento el nombramiento para ocupar la vacante, siendo la Corporación municipal la que resuelva en definitiva.

Villada 17 de Diciembre de 1941.
—El Alcalde, *Hilario de Udaondo*.
—El Secretario, *Pedro Ballesteros*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Presupuesto ordinario 1942

Villoldo.	3782
Villaconancio.	3781
Ventosa de Pisuegra.	3783
Amusco.	3784
Villamediana.	3785
Villota del Duque.	3794
Mantinos.	3795
Las Cabañas.	3796
Buenavista de Valdavia.	3797
Vega de doña Olimpa.	3798
Collazos de Boedo.	3799
San Cebrián de Mudá.	3800
Villalba de Guardo.	3801
Olea de Boedo.	3802
Baltanás.	3803
Villanueva del Rebollar.	
Cardeñosa de Volpejera.	
Villabasta de Valdavia.	3834
Villacidaler.	3835
Valdecañas de Cerrato.	3837
Dehesa de Romanos.	3838
Villatoquite.	3839
Valoria del Alcor.	3840
Lomas.	3841
Santillana de Campos.	3851
Junta vecinal de Villalafuente.	—
1936, 37, 38, 39, 40 y 41.	
Idem de Villaturde.	

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Anónima «Vichy Catalán»

AVISO

Ponemos en conocimiento de los mayoristas, detallistas y comercio en general, que debiendo llevar las botellas de nuestra agua «Vichy Catalán» una etiqueta con el precio de venta al público, a tenor de las disposiciones vigentes, esta Sociedad no se hace responsable bajo ningún concepto y a partir del día 31 del corriente mes de Diciembre, de la falta de dicha etiqueta en nuestras botellas; por lo que, caso de quedar alguna en existencia, debe retirarse de la venta al público en la fecha indicada y solicitar en nuestras oficinas, calle de Lauria, 126, Barcelona, las etiquetas que fueren necesarias para que todos los expendedores puedan cumplir con este requisito.

Vichy Catalán.—El Administrador, *Rafael Blay*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA